NUM. 44.—SABADO 18 DE FEBRERO DE 1893

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarón en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gacota *oficial.*

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.*

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

—

(*Gaceta* del 16.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.„

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MONTES

Circular número 395

El día 15 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, se verificará en las oficinas de la Mesa Capitular del excelentísimo Cabildo Catedral, sitas en el patio denominado de los Naranjos, la primera subasta para la enagenación de 737 pinos señalados en el monte titulado "Caño de Escaravita„ número 2 del Catálogo, bajo el tipo de 2282 pesetas en que han sido tasados por el Distrito forestal, y con sujeción al pliego de condiciones reglamentarias y facultativas que se publican en el Boletin Oficial de esta provincia correspondiente al día 13 del actual, debiendo asistir á dicho acto un funcionario del ramo de montes.

Lo que se hace público por medio de este Boletin Oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiendo que el expediente y pliego de condiciones se hallará de manifiesto en las oficinas del Excmo. Cabildo.

Córdoba 15 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz Casado

Estado de señalamiento provisional de pinos que se encuentran en el monte "Caño de Escaravita„ número 2 del Catálogo, á que se contrae el anuncio de subasta según el plan aprobado para el año 1892 á 93.

SUERTE DE ZARZAPARRILLA

Pinos de varias dimensiones

Número de pinos	Circunferencia — Metros	Circunferencia — Centímetros	Altura de la caña — Metros	Valoración — Pesetas
6	1	0	10	
2	1	0	9	
1	1	0	7	
89	0	95	9	
86	0	85	8	
51	0	85	6	
158	0	70	7	
36	0	70	6	
30	0	65	6	
109	0	60	6	
57	0	55	5	
112	0	50	5	
737				2282

Son 737 pinos valorados en 2.282 pesetas.

Existen además 112 pinos señalados provisionalmente dentro del mismo rodal de corta, que tienen una circunferencia menor de 50 centímetros, los cuales no están comprendidos en la subasta ni se señalarán definitivamente al entregarlos al rematante, y deben respetarse como los demás árboles del rodal.

Córdoba 7 de Febrero de 1893. —El Ingeniero Jefe, José R. Inchaurraudieta.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES É INVESTIGACION DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

—

Número 270

Por disposición del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Marzo de 1893, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha y Escribano D. Rafael Pellitero, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes del Estado

Clero.—Fincas urbanas.—Menor cuantía

PARTIDO JUDICIAL DE MONTORO

VILLAFRANCA

Número 802 del inventario.—Un solar sito en la calle Carnicerías número 16, de espresada población de Villafranca; linda: por la derecha entrando con la casa núm. 14 de dicha calle; por la izquierda y espalda, con casa número 15 de la calle del Arroyo; ocupa una superficie de 209 metros 81 centímetros. Ha sido tasado en venta en la cantidad de 116 pesetas 25 céntimos y en renta no tiene valor ninguno, puesto que sólo existe un muro desmantelado en el cuerpo central del mismo, por lo que sirven de tipo para la subasta las 116 pesetas 25 céntimos de su tasación.

NOTA. Esta finca ha sido tasada por el perito de la Hacienda don José Alcaide Misas y el práctico don Juan Pérez Campos, y no se le conocen cargas.

OTRA. A la vez que en esta capital se celebrará igual remate en el partido de Montoro.

PARTIDO DE MONTILLA.—ESPEJO

Número 990 del inventario.—Una casa sita en la calle Empedrada Alta núm. 12 de la villa de Espejo, de cuya casa se incautó el Estado en 30 de Octubre de 1890; linda: por su derecha entrando con la número 10 de María Josefa Lucena; por la espalda, con corrales de la de José Castro, y por la izquierda, con la núm. 14 de don Trinidad Comas Castro; contiene en planta baja una pequeña habitación, patio y corral, con las cercas destruidas, y en planta alta, otra habitación pequeña; mide una superficie de 210 metros y 80 centímetros cuadrados; está toda ella en mal estado de obra. Ha sido tasada en venta en la cantidad de 573 pesetas, y en renta de 30 pesetas, por la que se ha capitalizado en 540 pesetas;

Ministerio de Cultura 2024

sale á subasta por las 573 pesetas de su tasación.

Número 1050 del inventario.—Otra casa sita en la calle Plaza abajo número 23, de igual término y procedencia que la anterior; de cuya casa se incautó el Estado en 30 de Octubre de 1890; linda: por su derecha entrando, con la calle del Pilar; por su espalda, con la calle Hornillo, y por la izquierda, con la casa núm. 21 de la calle Plaza abajo, propiedad de don Manuel Ruíz Navajas; contiene en planta baja dos habitaciones, cuadra, patio y corrales, y en la alta, un cuarto y dos desvanes; mide una superficie de 420 metros y 24 centímetros cuadrados; está falta de obra, aunque en regular estado de conservación. Ha sido tasada en venta en la cantidad de 3014 pesetas, y en renta de 150 pesetas, por la que se ha capitalizado en 2700 pesetas; sale á subasta por las 3014 pesetas de su tasación.

Nota. Las anteriores fincas han sido tasadas por el perito de la Hacienda don José Plata Zamorano y el práctico don Rafael Jiménez Jurado, y no se le conocen cargas.

Otra. A la vez que en esta capital se celebrará igual remate en el partido de Montilla.

Partido de Posadas.—Posadas

Número 1055 del inventario.—Un solar sobrante del ex Convento de Monjas Basilias, de la villa de Posadas, sita en la calle Gaitán, antes del Convento, cuyo solar se encuentra á la parte N. de la iglesia denominada del Convento, y según datos adquiridos el perímetro ó área que el mismo comprende, es lo que antes de la exclaustración ocupaba la portería, patio y refectorio del referido ex Convento; comprende una superficie cuadrada de 1521 metros 45 centímetros; linda: por Saliente, con escuelas públicas de niños y huerto de herederos de doña Josefa del Alamo y don Luís Medrano; Mediodía, con galería ó corredor de entrada á dichas escuelas; Poniente, con escuelas públicas de niñas, corrales de las casas de doña María Josefa Padilla y calle Pequeña, conocida por la Portería, por donde tiene su entrada, y Norte, con el mencionado huerto de los herederos de doña Josefa del Alamo y don Luís Medrano; teniendo en cuenta el punto aislado y poco comunicativo de dicho solar y su situación y las condiciones de su pavimento, ha sido tasado en venta en la cantidad de 684 pesetas 65 céntimos, y en renta de 30 pesetas, por la que se ha capitalizado en 540 pesetas; sale á subasta por las 684 pesetas de su tasación.

Nota. Esta finca ha sido tasada por el perito de la Hacienda don Antonio Salcedo Sánchez y el práctico don José Luján Blanco, y no se le conocen cargas.

Otra. A la vez que en esta capital se celebrará igual remate en el partido de Posadas.

Fincas rústicas.—Menor cuantía

Partido de Priego.—Almedinilla

Número 1059 del inventario.—Una haza nombrada de las Monjas, sita en el Valle de Granada, término de Almedinilla, procedente del convento de Santa Ana; se compone de 26 fanegas de tierra de inferior calidad, equivalentes á 11 hectáreas, 72 áreas, 65 centiáreas y 42 decímetros cuadrados; linda á N. Julián Pérez Leñan y Juan Pérez Jiménez; S. José Ibañez Coca; E. tierras del cortijo de la Cruz, y O. Juan Pérez Jiménez y José Ibañez Coca.

Ha sido tasada en venta en la cantidad de 1300 pesetas y en renta de 65, por la que se ha capitalizado en 1462 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Número 2037 del inventario. — Un cortijo nombrado de Alcaraz ó Ruedahuevos, de igual término y procedencia que la anterior; se compone de 90 fanegas de tierra de inferior calidad, equivalentes á 40 hectáreas, 54 áreas, 98 centiáreas y 60 decímetros cuadrados; linda á Oeste don Antonio Serrano, Presbítero; á S. Francisco Montes; á E. el anterior y José Bermudez, y á N. herederos de José Arjona y Pedro Muñoz, mas una haza por indivisa del referido cortijo nombrado de la Palma; su cabida de 9 fanegas; linda por los cuatro puntos cardinales con D. Antonio Serrano, Presbítero; y atendiendo á su clase y situación que ocupa, ha sido tasado en venta el cortijo y sus tierras y haza de la Palma, por indivisa de referido cortijo, en la cantidad de 5000 pesetas y en renta de 200 pesetas, por la que se ha capitalizado en 4500 pesetas; sale á subasta por las 5000 pesetas de su tasación.

Nota. Las anteriores fincas han sido tasadas por el perito de la Hacienda don José Zurita Machado y el práctico don Manuel Malagón, y no se le conocen cargas.

Otra. A la vez que en esta capital se celebrará igual remate en el partido de Priego.

Bienes del Estado

Estado.—Fincas rústicas.—Menor cuantía

Partido de Lucena.—Lucena

Número 640 del inventario. — Una suerte de tierra calma, sita en la vereda de Pozo Palacios, 2.° cuartel rural de Lucena; linda á N. con olivares de Gregorio Torres Muñoz; á L. con el mismo y la carretera de Málaga; á S. con la servidumbre del pago y la llamada de la casería de Castro, y á P. con camino viejo de Benamejí y olivar de los señores Montilla y la dicha servidumbre.

Se compone de 5 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 44 áreas y 45 centiáreas.

Ha sido tasada en venta en la cantidad de 990 pesetas y en renta de 49 pesetas 50 céntimos, por la que se ha capitalizado en 1113 pesetas 75 céntimos, tipo para la subasta.

Número 761 del inventario.— Otra suerte de tierra calma de inferior clase, sita en el cerro del Hacho, 1.° cuartel rural de Lucena, de la misma procedencia que la anterior; linda á N. olivar de herederos de Francisco Fuentes; á L. más de D. Juan Manjón; á S. otros de D. Joaquín González, y á P. más de D. Francisco Pérez, cuya finca contiene 62 áreas y 62 centiáreas, equivalentes á una fanega de cabida.

Ha sida tasada en venta en la cantidad de 180 pesetas y en renta de 9 pesetas, por la que se ha capitalizado en 202 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Nota. Las anteriores fincas han sido tasadas por el perito de la Hacienda D. Juan de Nieva Delgado y el práctico D. Esteban Simón Huertas, y no se le conocen cargas.

Otra. A la vez que en esta capital se celebrará igual remate en el partido de Lucena.

Partido de Montilla.—Montilla

Finca urbana

Número 215 del inventario.—Un solar sita en la calle Santiago de la ciudad de Montilla; linda por su derrecha entrando, con casa núm. 22 de Félix Cerezo; por la izquierda hace esquina á la calleja Nueva; por la espalda con casa núm. 8 de dicha calleja, propia de don Francisco Carmona y otros, y hace frente á la casa núm. 25 calle Santiago, propia de Francisco Solano Ruiz, y consta de una superficie de 220 metros y 8 centímetros cuadrados, teniendo en consideración que en dicho solar no existen materiales de ninguna clase.

Ha sido tasado en venta en la cantidad de 275 pesetas y 10 céntimos y en renta de 11 pesetas 25 céntimos, por la que se ha capitalizado en 202 pesetas 50 céntimos; sale á subasta por las 275 pesetas de su tasación.

Nota. Esta finca ha sido tasada por el perito de la Hacienda D. Francisco Solano Molina, y no se le conocen cargas.

Otra. A la vez que en esta capital se celebrará igual remate en el partido de Montilla.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 2 de Febrero de 1893.—El Comisionado principal de Ventas, Francisco S. Molina.

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de Desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales á 20 por 100 cada uno. (Ley 30 Junio 1892.)

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno. (Art. 1.° de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 1.° de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determinan.

6.ª Si se establece reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certifición correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.° del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que precedan contra los culpables. (Artículo 8.° id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.° del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.° de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los cuarenta

Ministerio de Cultura 2024

días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes Desamortizadoras de 1.° de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865 satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0'10 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.° del art. 5.° de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Aministración de Hacienda de la provincia, y tendrán el carácter de depósitos administrativos.

NOTAS

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante don Cárlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusula de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860

Artículo 1.° La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el artículo 37 de la Ley de 11 Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen ésta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867

Disposición 7.ª (Regla 3.ª)—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores, con el fin de que no aleguen ignorancia.

Depositaría del Ayuntamiento de Córdoba

Número 375

Anuncio

Don Antonio Barbudo Gómez, Depositario de los fondos municipales y Recaudador de los recargos autorizados sobre las contribuciones directas, á favor del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: que á virtud de las facultades que dicha Corporación se ha servido conferirme para practicar la cobranza de los recargos municipales impuestos sobre las contribuciones Territorial é Industrial, respectivas al tercer trimestre del corriente año económico, se anuncia al público que desde el 10 de Febrero al 28 del mismo se verificará la recaudación á domicilio por los encargados de este servicio.

El segundo período de cobranza ha de terminar precisamente el día 10 de Marzo próximo, en cuyo plazo podrán satisfacer sus cuotas los contribuyentes en las oficinas situadas en la calle de Cárlos Rubio, número 10.

Los contribuyentes que prefieran realizar sus pagos en esta oficina pueden acudir á ella durante dichos períodos, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, excepto los días festivos.

Se entienden requeridos de pago por este edicto, todos los propietarios, colonos, ganaderos é industriales, que por no constar en las listas cobratorias las señas de su habitación respectiva, no pueda la recaudación efectuarle el domicilio.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores, fecha 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio del presente edicto, advirtiéndoles que de no verificar el pago en los plazos prefijados, incurrirán en las penalidades que determina el art. 11 y siguientes de la Instrucción de procedimientos de igual fecha.

Córdoba 4 de Febrero de 1893.—El Depositario Recaudador, Antonio Barbudo Gómez.—V.° B.°: El Alcalde, Julián Giménez.

AYUNTAMIENTOS

GRANJUELA

Núm. 381

Don Emiliano Cano y García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día doce al catorce del presente mes y hora de las nueve de la mañana á las dos de la tarde, estará abierta la cobranza del tercer trimestre de las contribuciones Territorial é Industrial, sus recargos, y del repartimiento de consumos de esta villa y año económico corriente, en el domicilio del recaudador don Gregorio Gallardo, calle Isabel segunda de esta población.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este distrito, se publica el presente y otros análogos, en Granjuela á 7 de Febrero de 1893.—Emiliano Cano.

VALSEQUILLO

Número 386

Don Nicolás Barbero Capillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta repartidora el de consumos y cereales de esta villa, para el ejercicio económico actual, con exclusión del grupo de líquidos, por no encontrarse este pueblo comprendido en el art. 18 de la ley de presupuestos de 30 de Junio último, se encuentra expuesto á agravios en la casa escuela antigua de niños de esta villa, sita en la Plaza, donde la Junta lo ha confeccionado, por término de ocho días, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como hacendados forasteros, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia que el día veinte y tres del actual, á las doce de la mañana, se reunirá la Junta en sesión pública, bajo la presidencia del señor Alcalde, en estas Casas Consistoriales, para resolver sobre las reclamaciones presentadas y las que se hagan en el acto de la sesión.

Valsequillo catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—El Alcalde, Nicolás Barbero.-P. S. M., José Galán Rayo, Secretario.

CASTRO DEL RIO

Núm. 388

Don Vicente Pérez Orti, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza del recargo municipal sobre la territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en su segundo periodo voluntario, en esta Casa Capitular, los días del primero al diez inclusive del próximo mes de Marzo, de nueve de la mañana á tres de la tarde; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término, se procederá contra los morosos por la vía de apremio, con arreglo á instrucción.

Lo que para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa, se publica en Castro del Rio á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Vicente Pérez Orti.

POZOBLANCO

Núm. 391.

Don José Cejudo Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día cinco del actual, debe procederse á la recaudación del tercer trimestre de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial, durante los días del 20 al 24 del actual, en la oficina de recaudación, situada en casa de don Rafael Bueno, calle de Arévalos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozoblanco doce de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—José Cejudo.

JUZGADOS

IZQUIERDA DE CÓRDOBA

Núm. 372

Don Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se saca á pública subasta, para su venta, un saco de envase de los de cabida de dos fanegas, y unas alforjas de lienzo azul, todo en muy mal estado, apreciado el primero en cuarenta y cinco céntimos de peseta, y las segundas en treinta céntimos, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de su avaluo, señalándose para su remate el día veinte y uno de los corrientes, de once á doce de su mañana, en esta sala Audiencia, plazuela de la Compañía, número siete, cuyos efectos proceden de la causa seguida por hurto de bellotas contra Francisco Rodriguez Sánchez y Mariano Velasco Díaz.

Dado en Córdoba á once de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Serna Higuero.-El Secretario, Licenciado Luis Ramirez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba

El lunes próximo 20 del corriente, tendrá lugar en este establecimiento la subasta de alhajas procedentes de los empeños hechos en las oficinas Central y Sucursal 1.ª, durante el mes de Abril último, y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las 10 de la mañana.

Córdoba 17 de Febrero de 1893.—El Contador, Manuel Angoita.

NOTA. La lista de las alhajas se halla de manifiesto en la tabla de anuncios del Establecimiento, y pueden verlas cuantas personas lo soliciten.

Ministerio de Cultura 2024

Agencia ejecutiva de contribuciones

Zona de Fuente Obejuna — Pueblo de Espiel

NUMERO 390

Don Rafael Giménez, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de esta villa

CERTIFICO: que con fecha veintiuno de Enero último, y por el Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, se ha dictado la siguiente

"PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, cuyo plazo se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración, en Córdoba á 21 de Enero de 1893.—El Administrador, Federico R. Santamaría."

Concuerda á la letra con su original á que remito. Y para que llegue á conocimiento de los interesados, expido el presente, visado por el Sr. Alcalde, en Espiel á 7 de Febrero de 1893.—Rafael Giménez.—V.° B.°: Andrés de la Gala.

Relación de los contribuyentes hacendados forasteros que no han satisfecho sus cuotas en el segundo trimestre del año económico actual, comprendidos en la anterior providencia, y que se remite al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia para su publicación en el "Boletín Oficial."

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	PESETAS
615	D. Rafael Almagro Cabrera	Dos Torres	2 63
616	Francisco Arribas Nevado	Villaviciosa	8 96
617	Juan Arribas Nevado	"	9 46
619	Agustín Arribas	"	19 80
620	Agustín Arribas Moyano	"	2
621	Francisco Arribas Moyano	"	2
622	Antonio Arribas López	"	4 80
623	Antonio Alvarez de la Fuente	"	3 20
624	Miguel Alcudia	"	4 40
625	Juan Alcudia de la Fuente	"	9 95
626	Juan Alcudia de la Torre	"	2
629	Antonio Arroyo	"	4 80
630	Antonio Alcántara	"	3 20
632	Juan Alcántara, heredero	"	27 03
633	Rafael Alejo, heredero	"	2 50
634	F. Aranda Fernández	"	7 45
635	Juan Arenas, heredero	"	2 50
636	Juan Alcalde Morales	"	2 27
639	Bartolomé Alcalde de la Torre	"	3 20
640	José Barbero Moyano	"	2 80
642	Francisco Barrios Alvarez	"	2 75
643	Antonio Blanco Vazquez	"	4 08
644	Antonio Rio Berengena	Villan.ª del Rey	2 40
645	Juan Berengena	"	36 18
646	Vicente Berengena	"	17 06
649	Juan Bermudez	"	3 38
650	Francisco Ballesteros	"	5 05
652	Andrés Ballesteros	"	5 30
653	Juan Barba	"	16 70
654	Carlos Barba	"	2 65
655	José María Barrena	"	2
657	Antonio Berengena	"	18 21
658	Manuel Cruz Berengena	"	4
659	Miguel Berengena	"	8 01
661	D.ª Concepción Carretero	"	17 28
662	D. Antonio Carretero	Villan.ª del Rey	4 80
664	Patricio del Castillo	"	32 33
665	Pascual del Castillo	"	65 84
666	Pedro Caballero	Pozoblanco	2 51
667	Miguel Caballero Arribas	Villaviciosa	5 86
668	Juan Calvo Infante	"	11 78
670	Sebastián Calvo Infante	"	73 68
672	Antonio Calvo Moreno	"	2
673	Ildefonso Calvo Moreno	"	3 20
674	Juan Calvo Sepúlveda	"	16 67
675	Pedro Cantador	"	17 89
677	Francisco Cantador Ruiz	"	14 41
681	Juan Cabrera	"	11 68
683	Manuel Carrasco	Villan.ª del Rey	10 61
684	Mariano Cano	"	37 19
686	Manuel (a) Cañonera	"	3
687	Ildefonso Cabello	"	3 21
688	Rafael Cano	"	8 01
689	Félix Cuar	"	4 71
690	Francisco Contreras, heredero	Villaviciosa	18 79
691	Francisco Contreras Nevado	"	12 51
693	Antonio Cobos Machuca	"	10 11
697	Manuel Cobos	"	3 08
700	Lorenzo Cruzado	Villan.ª del Rey	55 06
701	Ruperto Castillo Gutiérrez	"	3 12
702	D.ª Josefa Delgado Pulido	Villaviciosa	3 14
704	D. Rafael Delgado del Rey	Villan.ª del Rey	2 50
705	Mariano del Rey	"	14 46
706	José A. Delgado	"	5 30
707	Juan Delgado	"	7 71
710	Antonio Doctor López	Villaviciosa	5 91
711	Luis Doña	"	11 41
712	Antonio Escobar Infante	"	27 73
713	Antonio Escobar Arribas	"	42 07
714	José Escobar Infante	"	174
716	Juan Fernández	"	6 18
719	Antonio Fernández Nevado	"	15 94
721	Ildefonso Fernández, su viuda	"	2 51
730	Bartolomé García	"	3 01
733	Antonio García Sánchez	Villan.ª del Rey	9 46
735	D.ª Josefa García, heredera	"	2 40
736	D. Antonio Rafael García	"	2 71
737	Juan García, heredero	"	13 72
739	Antonio García Torral	"	4 81
740	Pedro García, heredero	"	9 51
741	Antonio García	Villaviciosa	12 71
742	Antonio García, heredero	"	30 29
743	Miguel García Fernández	"	3 21
745	D.ª María Galán	"	3 53
747	D. Antonio Galán Calero	"	52 30
748	Joaquín Galán Gutiérrez	"	6 42
750	D.ª María Guijo Camacho	Villaviciosa	3 21
751	D. José Gil	Villan.ª del Rey	35 30
752	Pedro Gimeno	"	6 80
754	Antonio Gómez Villaralto	"	11 60
755	D.ª María Gómez, heredera	"	13 13
756	D. Diego Gómez	"	4 81
759	Juan González, heredero	Villaviciosa	6 41
760	Joaquín González	Villan.ª del Rey	7 41
761	Juan González	"	9 04
762	Antonio González	"	2 61
763	Juan Gómez	Villaharta	8 25
764	Miguel García Fernández	Villaviciosa	3 21
765	Antonio Herruzo	Villan.ª del Rey	3 86
766	Antonio Herrera	"	11 37
767	D.ª Antonia Herrera	"	2 40
768	Francisca Herrera	"	6 41
770	Josefa Herrera	"	30 45
771	D. Rafael Chicurra	"	8 01
772	D.ª Claudia, sus herederos	"	5 86
773	D. José Chaves	"	3 21
774	José Chicurra	"	8 01
775	D.ª Josefa Chicurra	"	3 21
782	D. Miguel Lozano	"	9 82
784	José Lozano	"	12 72
785	Antonio Lozano	"	11 61
786	Venancio Rufo López	"	2 40
787	D.ª Josefa López	"	4 81
788	D. Juan López	"	9 81
789	Francisco López	"	10 11
790	Juan Manuel López	"	19 73
791	Manuel López	"	4 80
793	Juan León	Villaviciosa	10 21
795	D.ª Apolonia Luna Sánchez	"	14 02
797	D. Manuel López Serrano	Alcornocal	3 36
798	Antonio Madueño Arenas	"	6 91

(Se concluirá)

Imprenta del *Diario de Córdoba*

Ministerio de Cultura 2024